



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 1312

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por BEATRIZ HURTADO TOVAR contra la RESOLUCION No. 0874 del 27 de ABRIL de 2023”

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

#### **CONSIDERANDO**

Que, la docente BEATRIZ HURTADO TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No.1.044.923.404, actuando en nombre propio, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0874 del 23 de abril de 2023, *“Por el cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado.”*

Encontrándose dentro del término legal establecido, la señora BEATRIZ HURTADO TOVAR, solicita a la secretaria de educación de Bolívar revocar en todas sus partes el acto administrativo N°0874 de 27 de abril de 2023 y en consecuencia a ello proferir nuevo acto administrativo reubicándola en una Institución Educativa ya sea del Municipio de Arjona o San Cayetano, San Jacinto, San Juan o Maria la Baja. Por otro lado, que no se obligue a la suscrita a viajar a Córdoba-Teton hasta que la secretaria resuelva de fondo y de manera congruente y, por último, que se acepte a la suscrita a hacer presencia en la Secretaria de Educación hasta que se resuelva el presente recurso.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:  
*6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*  
*6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

Que la organización de planta de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece la viabilidad de realizar traslados por razones de seguridad en los siguientes términos: “Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos”.

Que en este sentido el Decreto 1075 de 2015 al subrogar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, y regular en su artículo 2.4.5.2.2.2.4. el procedimiento de reconocimiento temporal de amenazado para el educador docente, establece el deber legal para esta Secretaría de otorgar comisión de servicios al educador amenazado para que desempeñe el cargo en otro establecimiento educativo dentro de su jurisdicción.

El traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes sólo procederá, si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.5 Decreto 1075 de 2015.



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 1312

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por BEATRIZ HURTADO TOVAR contra la RESOLUCION No.0874 del 27 de ABRIL de 2023"

Que el Decreto N° 1782 de 2013 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado.

En los procedimientos dispuestos por esta norma, la regla general es que el docente sea trasladado a otra entidad territorial o a otro municipio de la misma entidad territorial, sin solución de continuidad; situación que será de análisis en cada uno de los traslados, de acuerdo a las particularidades de la situación de amenaza o desplazamiento soportada por el(la) educador(a).

Que, el Decreto 0180 de 1982, "Por el cual se reglamentan los traslados de personal docente contemplados en el artículo 61 del decreto extraordinario número 2277 de 1979 y se dictan otras medidas complementarias" establece lo siguiente:

### ARTICULO 5º:

Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

El director de Planta de Establecimientos Educativos de la secretaria Departamental de Bolívar certificó que existía una necesidad del servicio en la **I.E.T. DE TACAMOCHO**, en el municipio de Córdoba-Bolívar, con base en el estudio técnico de planta docente, cabe resaltar que, si se está realizando traslado a la institución ya en mención, es por estricto requerimiento del personal docente y/o una existente necesidad del servicio.

En conformidad con lo anterior la señora, se le da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado, y es por ello que se le otorgó provisionalmente el traslado a la Institución Educativa Técnica de Tacamocho, en la cual existía la necesidad del servicio.

Cabe resaltar que, de no cumplirse con ello, generaría traumatismos en el desarrollo de las clases y esto afectaría los derechos de los estudiantes.

*El traslado consiste en la reubicación de un empleado o funcionario en una plaza, institución o entidad distinta a aquella en la que se encuentra desempeñando sus labores. Para el caso del personal adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, el mismo se encuentra debidamente regulado y contempla unas causales de procedibilidad, dado que, tratándose de una excepción a la estabilidad laboral, procede solo por las causas específicas de ley.*

Por lo anteriormente descrito, no hay ninguna afectación de los derechos de la parte recurrente, toda vez que la Secretaría de Educación Departamental realizó la reubicación con la facultad que le confiere la Constitución y la Ley, dentro de su planta de cargos, solamente limitada por los principios laborales fundamentales del artículo 53 de la Constitución Política en el entendido, como se ha expresado, que para ejercer el ius variandi no tiene la potestad absoluta.

En merito de lo expuesto, esta entidad,

**RESUELVE**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION No 1312**

**Hoja No. 3 de 3**

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por BEATRIZ HURTADO TOVAR contra la RESOLUCION No.0874 del 27 de ABRIL de 2023"

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** Recurso de Reposición presentado por **BEATRIZ HURTADO TOVAR**, por las razones expuestas en este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, **BEATRIZ HURTADO TOVAR** al correo: [b.hurtadotovar@gmail.com](mailto:b.hurtadotovar@gmail.com) [hemover517@gmail.com](mailto:hemover517@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 05 dias del mes de junio de 2023

**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.

revisó: Anuar de Jesús Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Maria Villalobos Saya - Judicante oficina Jurídica